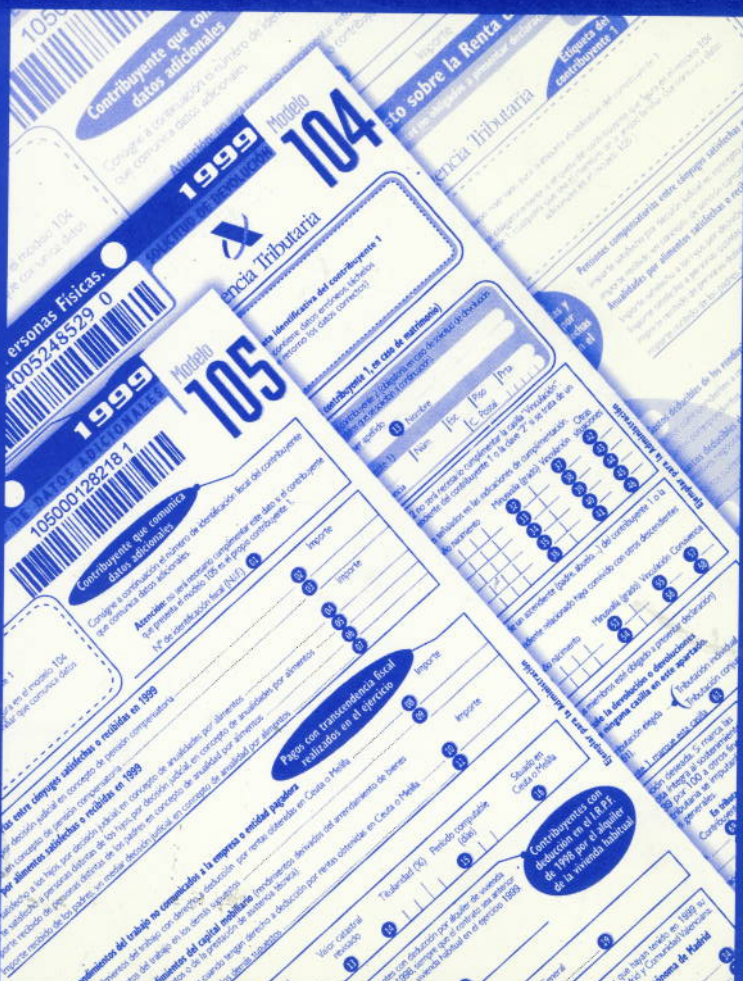


Estudio elaborado por el
Gabinete Técnico Confederal

La reforma del IRPF 1999

Problemas derivados del sistema de retenciones y la exclusión de presentar declaración

0
ON
11



CD-0139
CD-02781

Cuadernos de Información Sindical

La reforma del IRPF 1999

Problemas derivados del sistema de retenciones
y la exclusión de presentar declaración

CC.OO.



Elaboración:

Miguel Angel García Díaz
Gabinete Técnico Confederal de CC.OO.

Primera versión: enero de 1999 (limitado al RD 2717/98 de pagos a cuenta)
Revisado y ampliado en enero de 2000 ⁽¹⁾

Edita:

Confederación Sindical de CC.OO.

Producción:

Paralelo Edición, S.A.

Madrid, febrero 2000

Depósito legal: M-5504-2000

Impreso en papel reciclado



⁽¹⁾ Se siguen utilizando las cifras para el ejercicio fiscal de 1999, el próximo para el que se tiene que cumplimentar la declaración del Impuesto sobre la Renta.

PRESENTACIÓN

El 9 de diciembre de 1998 se aprobaba, con los votos del PP y CiU, la Ley 40/1998 que modificaba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio fiscal de 1999. CC.OO. demostró, recién aprobado el nuevo IRPF, que este sistema de impuestos era más injusto ya que las rebajas en el impuesto se distribuyen de forma muy desigual, beneficiando en mayor medida a los más ricos. A la vez, para compensar la pérdida de recaudación en este impuesto, el Gobierno ha aumentado la carga en los impuestos sobre el consumo.

Por otro lado, las modificaciones de la estructura de la norma han venido acompañadas por un sistema diferente de pagos a cuenta que produce, por un lado, una pérdida de la equidad en la aportación definitiva al conceder un tratamiento fiscal desigual a personas iguales y, por otro, puede conllevar pérdidas económicas para las personas excluidas de la obligación de cotizar.

Ante la campaña que ha lanzado el Gobierno «NUEVO IMPUESTO SOBRE LA RENTA. VERÁSTODOLOQUEGANAS», CC.OO. impulsa una campaña informativa, dada la gravedad del tema, que pone de relieve nuestra disconformidad y alerta a los trabajadores y trabajadoras con el lema: «EL NUEVO IRPF: PUBLICIDAD ENGAÑOSA DEL GOBIERNO; SI NO HACES LA DECLARACIÓN DE LA RENTA, TE PUEDE COSTAR CARO».

Para facilitar el trabajo y la comprensión del problema, el Gabinete Técnico Confederal ha preparado este documento «LA REFORMA DEL IRPF 1999. Problemas derivados del sistema de retenciones y la exclusión de presentar declaración».

El objetivo es dar la máxima difusión a nuestra posición (dentro del sindicato, en los medios de comunicación, en los centros de trabajo, entre los colectivos más afectados, etc.) y alertar a los trabajadores y trabajadoras sobre los problemas con los que pueden encontrarse y de la necesidad de reclamar posibles devoluciones sobre las retenciones soportadas.

Fernando Puig-Samper

Secretario de Acción Sindical de la C.S. de CC.OO.

PRESENTACIÓN

El 9 de diciembre de 1998 se aprobaba, con los votos del PP y CiU, la Ley 40/1998 que modificaba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el ejercicio fiscal de 1999. CC.OO. demostró, recién aprobado el nuevo IRPF, que este sistema de impuestos era más injusto ya que las rebajas en el impuesto se distribuyen de forma muy desigual, beneficiando en mayor medida a los más ricos. A la vez, para compensar la pérdida de recaudación en este impuesto, el Gobierno ha aumentado la carga en los impuestos sobre el consumo.

Por otro lado, las modificaciones de la estructura de la norma han venido acompañadas por un sistema diferente de pagos a cuenta que produce, por un lado, una pérdida de la equidad en la aportación definitiva al conceder un tratamiento fiscal desigual a personas iguales y, por otro, puede conllevar pérdidas económicas para las personas excluidas de la obligación de cotizar.

Ante la campaña que ha lanzado el Gobierno «NUEVO IMPUESTO SOBRE LA RENTA. VERÁS TODO LO QUE GANAS», CC.OO. impulsa una campaña informativa, dada la gravedad del tema, que pone de relieve nuestra disconformidad y alerta a los trabajadores y trabajadoras con el lema: «EL NUEVO IRPF; PUBLICIDAD ENGAÑOSA DEL GOBIERNO; SI NO HACES LA DECLARACIÓN DE LA RENTA, TE PUEDE COSTAR CARO».

Para facilitar el trabajo y la comprensión del problema, el Gabinete Técnico Confederal ha preparado este documento «LA REFORMA DEL IRPF 1999. Problemas derivados del sistema de retenciones y la exclusión de presentar declaración».

El objetivo es dar la máxima difusión a nuestra posición (dentro del sindicato, en los medios de comunicación, en los centros de trabajo, entre los colectivos más afectados, etc.) y alertar a los trabajadores y trabajadoras sobre los problemas con los que pueden encontrarse y de la necesidad de reclamar posibles devoluciones sobre las retenciones soportadas.

Fernando Puig-Samper

Secretario de Acción Sindical de la C.S. de CC.OO.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. EL SISTEMA DE RETENCIONES A CUENTA	8
3. MECANISMOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL EXCESO PAGADO EN LA RETENCIÓN A CUENTA	13
4. CONCLUSIONES	16
RESOLUCIÓN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	19
ANEXO I	23
ANEXO II	28
ANEXO III	31

Enumeración de normas sobre esta materia:

- ▶ Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ▶ RD 214/1999, de 5 de febrero, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modificado parcialmente por el RD 1968/1999, de 23 de diciembre.
- ▶ RD 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ▶ Resolución de 30 de diciembre de 1999 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. INTRODUCCIÓN

El 9 de diciembre de 1998 se aprobó, con los votos del PP y CiU, la Ley 40/1998 que modificaba el IRPF a partir del ejercicio fiscal 1999. Las modificaciones en la estructura de la norma han venido acompañadas por un sistema diferente de pagos a cuenta.

El Gobierno señala la simplificación como uno de los objetivos conseguidos con la reforma del IRPF aprobada. En su opinión, se logra gracias al derecho concedido a un número elevado de trabajadores y pensionistas (cinco millones según los autores) de quedar excluidos de la obligación de declarar. El límite está fijado en diferentes cuantías dependiendo de la fuente de renta, e incluso del número de pagadores origen de la misma.

Para los rendimientos del trabajo se fijan dos cuantías diferentes, dependiendo de haber prestado servicios en una o más empresas durante el ejercicio fiscal y, no del tipo de relación laboral. Así, tendrán derecho a no presentar declaración los trabajadores asalariados y pensionistas cuando²:

- I. Obtengan rentas de rendimientos del trabajo no superiores a 3.500.000 de pesetas brutas anuales en tributación individual o conjunta, siempre y cuando *se perciban de un solo pagador* (contrato indefinido, temporal de duración determinada o temporal con duración no determinada).
- II. El límite será de 1.250.000 pesetas brutas anuales cuando la retribución por trabajo *provenga de varios pagadores* o para aquellos que perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos percibidas de los padres sin decisión judicial.

No obstante, el número de potenciales afectados se reduce, ya que **en todo caso** están obligados a declarar las personas con rendimientos del trabajo que tengan derecho a deducción por compra de vivienda habitual, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a planes de pensiones o Mutualidades de Previsión Social.

La decisión de conceder el derecho a no presentar declaración a un número de trabajadores implica, según el Gobierno, reducir la carga administrativa del contribuyente y un mayor y mejor uso de los recursos humanos de la Agencia Tributaria.

La propaganda realizada por el Gobierno sobre las ventajas del nuevo IRPF ha sido reiterada desde la aprobación de la reforma, aunque no siempre con el detalle que sería conveniente al tratarse de la figura tributaria que afecta a un número mayor de ciudadanos. Más al contrario, en múltiples ocasiones, la información trasladada al contribuyente es incompleta y con-

² Artículo 79.2 y 79.3 de la Ley del IRPF y artículo 59 del Reglamento del IRPF.

fusa. **La aplicación del nuevo IRPF muestra como falsas**, por lo menos, una parte de ventajas teóricas, además de reducir la equidad del sistema y abrir la posibilidad de generar pérdidas monetarias para algunos contribuyentes.

Como elemento previo, aclarar una cuestión básica: *no tener la obligación de presentar la declaración anual del IRPF no es equivalente a dejar de tributar*. Es frecuente escuchar la frase «con el nuevo IRPF ya no hay que pagar impuestos». Esta afirmación es falsa, aunque parece existir en algunas instancias el premeditado interés de no contradecirla, por lo que es conveniente recordar que con el nuevo IRPF se siguen pagando impuestos y, lo que es peor, si no se está bien informado, se puede pagar más de lo que les corresponde en estricta aplicación de la nueva Ley del IRPF.

Por otra parte, la promesa de reducir la carga administrativa de los contribuyentes tan solo se logra si se aplica un sistema de retenciones a cuenta muy depurado que iguale los pagos a cuenta con la liquidación final del impuesto. De no ser así, el presunto derecho se convierte en inconveniente, y puede llegar a ser un perjuicio si además no se articulan mecanismos seguros y efectivos de reclamación de cantidades cuando aparecen retenciones excesivas durante el ejercicio.

Por último, el uso de los medios humanos de la Agencia Tributaria sólo puede ser más eficiente si, en paralelo, la puesta en práctica del nuevo impuesto no acarrea un desproporcionado aumento de obligaciones administrativas (cruce de millones de datos innecesarios).

2. EL SISTEMA DE RETENCIONES A CUENTA

La elevación de los límites de exclusión para presentar de declaración hasta una cuantía relativamente elevada confiere mayor trascendencia al sistema de retenciones. De no afinarse hasta casi la perfección, se pueden producir dos efectos igualmente indeseables:

- ▶ Que la retención pagada por el trabajador durante el año sea superior al resultado de realizar la declaración. En este caso, se debe realizar una liquidación para reclamar la devolución de una parte de lo pagado por exceso.
- ▶ Que la retención pagada por el trabajador durante el año sea inferior al resultado de realizar la declaración. Esta situación se puede enfocar como un beneficio para el trabajador al pagar menos impuestos. Sin embargo, la amplia casuística de contratos y pagadores puede generar además, como de hecho se produce, una pérdida de la equidad en la aportación definitiva al conceder un tratamiento fiscal desigual a personas iguales (mismos ingresos y condiciones familiares). Sin olvidar la pérdida de recaudación, limitando los necesarios ingresos para desarrollar las políticas públicas.

Ajustar la retención a cuenta igualándola al resultado que se obtendría aplicando el contenido de la Ley del IRPF (cuota líquida), no es un ejercicio fácil. Cabría decir prácticamente imposible si se quiere disponer de un modelo de IRPF con una estructura que permita recoger las diferencias entre los contribuyentes para hacer la aportación mínimamente justa en concordancia con la capacidad económica y circunstancias familiares de cada contribuyente..

El contenido del RD sobre anticipos a cuenta (coloquialmente retenciones) no cumple con las promesas del Gobierno sobre la presunta simplificación, y genera graves confusiones para un buen número de contribuyentes que pueden acabar en perjuicios monetarios para los mismos.

En primer lugar, sólo los trabajadores con ingresos muy inferiores a la cuantía inicialmente publicitada quedan realmente exonerados de pagar al IRPF por no tener retenciones. La horquilla oscila entre 1.250.000 y 2.025.000 pesetas brutas anuales. Para estar incluido en este último umbral, se debe estar casado, sólo trabajar un cónyuge en la unidad familiar y tener dos hijos a cargo.

Esta exención tampoco es general cumpliendo estos límites de ingresos brutos anuales, ya que si la renta se obtiene mediante un contrato de trabajo temporal con duración determinada inferior a un año, la retención obligatoria será como mínimo del 2%. Es decir, todos aquellos trabajadores con contratos temporales (millones desafortunadamente) quedan penalizados por esta retención, aunque sus ingresos sean inferiores a los límites fijados con carácter general como exentos de retención y pago. Estos trabajadores deberán realizar en todo caso la correspondiente declaración anual para poder recuperar parcial o totalmente sus aportaciones.

RD 27176, 1998
Niveles de renta exentos de retención

	Número de hijos		
	0	1	2 o más
1. Soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		1.675.000	1.850.000
2. Con cónyuge a cargo (rentas del cónyuge < 100.000 ptas. año)	1.675.000	1.850.000	2.025.000
3. Sin cónyuge a cargo y otras situaciones	1.250.000	1.350.000	1.450.000

Los importes previstos en el cuadro anterior se incrementarán en 100.000 ptas. en el caso de pensiones y 200.000 ptas. para prestaciones por desempleo.

Como elemento adicional, la carga administrativa para la empresa ha aumentado volu-
minosamente, a pesar de disponer de un programa ofimático suministrado por la Agencia
Tributaria, ya que el proceso de cálculo es igual de complejo que la cumplimentación anual del
impuesto, aunque sin su fiabilidad en el resultado final, como se comenta a continuación.
Además, para poder ser efectivo, se deben realizar regularizaciones, ya que de otro modo el cál-
culo aplicado no corresponde con la situación del trabajador, alejándose todavía más las reten-
ciones realizadas de la cuantía a pagar cumplimentando la declaración.

Sistema de cálculo de la retención para rentas del trabajo

- (+) Rendimientos brutos del trabajo.
- (-) Pagos a la Seguridad Social.
- (-) Deducción por trabajo dependiente (de 375.000 a 500.000 ptas).
- (-) Mínimo personal (con carácter general oscila desde 550.000 ptas hasta 1.100.000 ptas., pero en la práctica siempre es 550.000 ptas al no aceptarse ningún mínimo personal ampliado).
- (=) Base para calcular el tipo de retención.

La cuota de retención se obtiene aplicando a la BASE los porcentajes fijados en la tarifa de cada año. El resultado obtenido es un porcentaje con dos decimales.

Para 1999 la tarifa es la siguiente:

- Por las primeras 600.000 ptas. el 18%
- Desde 600.000 a 2.100.000 ptas. el 24%
- Desde 2.100.000 a 4.100.000 ptas. el 28,3%
- Desde 4.100.000 a 6.600.000 ptas. el 37,2%
- Desde 6.600.000 a 11.000.000 ptas. el 45%
- A partir de 11.000.000 de ptas. el 48%

Fuente: RD de pagos a cuenta en el IRPF artículos 10 y 12.

Para todos aquellos trabajadores que superan los mínimos exentos o, no superándolos, están sometidos a retención, la aplicación de la norma presenta múltiples rasgos peculiares. Entre ellos cabe destacar:

- *Las unidades familiares en las que sólo trabaje un cónyuge o, el otro tenga ingresos inferiores a 100.000 ptas. al año:* El cálculo de las retenciones para estos trabajadores sólo incluye una deducción por mínimo personal de 550.000 ptas. (artículo 10.3d del RD Retenciones³) y no permite incluir como gasto deducible el mínimo personal ampliado autorizado por la Ley del IRPF para personas en esas condiciones (mínimo de 1.100.000 ptas.).⁴

Esta decisión implica **imponer una retención a estos trabajadores muy superior a la que les correspondería de acuerdo a la liquidación definitiva**. El resultado es claro: todas

³ La incidencia se corrige parcialmente en el artículo 12.3 para las rentas inferiores a 3,5 millones de pesetas [Máxima cuota de retención = (Renta trabajo - Límite exento) * 0,35], pero no en su totalidad como se observa en la tabla correspondiente).

⁴ La explicación utilizada por los responsables de Hacienda ante la opinión pública es impedir el uso del mínimo ampliado por no conocer a priori si el cónyuge trabajará durante el ejercicio fiscal.

aquellas personas en esta situación, aproximadamente el 38% de las declaraciones (fuente Memoria Tributaria 1996), están generando una fuerte devolución. Podría darse el caso que los contribuyentes con rentas inferiores a 3,5 mptas (o 1.250.000 si proviene de varios pagadores) perdieran la devolución, si, confundidos por la propaganda del Gobierno, no presentan la correspondiente declaración.

Declaración año 1999 (Ley IRPF 41/1998)

Ingresos	Gastos deducibles				Base liquidable	Liquidación	
	S. Social	R. Trabajo	Mínimo personal	Mínimo familiar		Cuota íntegra	Tipo med. efectivo
1.500.000	96.000	489.616	1.100.000	225.000	-410.161	0	0
2.000.000	128.000	375.000	1.100.000	225.000	172.000	30.960	1,55%
2.250.000	144.000	375.000	1.100.000	225.000	406.000	73.080	3,25%
2.500.000	160.000	375.000	1.100.000	225.000	640.000	117.600	4,70%
2.750.000	176.000	375.000	1.110.000	225.000	874.000	173.760	6,32%
3.000.000	192.000	375.000	1.100.000	225.000	1.108.000	229.920	7,66%
3.250.000	208.000	375.000	1.110.000	225.000	1.342.000	286.080	8,80%
3.500.000	224.000	375.000	1.110.000	225.000	1.576.000	342.240	9,78%
4.000.000	256.000	375.000	1.100.000	225.000	2.044.000	454.560	11,36%
4.500.000	288.000	375.000	1.100.000	225.000	2.512.000	584.596	12,99%
5.000.000	320.000	375.000	1.100.000	225.000	2.980.000	717.040	14,34%

Retención a cuenta Programa Agencia Tributaria y RD 2717/98

Ingresos	Retención (oficial)		Diferencia retención-liquidación	
	Importe anual	Tipo retención	Diferencia pesetas	Tipo retención
1.500.000	0	0,00%	0	0,00%
2.000.000	52.400	2,62%	21.440	1,07%
2.250.000	139.950	6,22%	66.870	2,97%
2.500.000	227.500	9,10%	109.900	4,40%
2.750.000	314.875	11,45%	141.115	5,13%
3.000.000	391.800	13,06%	161.880	5,40%
3.250.000	447.850	13,78%	161.770	4,98%
3.500.000	510.650	14,59%	168.410	4,81%
4.000.000	642.800	16,07%	188.240	4,71%
4.500.000	775.350	17,23%	190.754	4,24%
5.000.000	908.000	18,16%	190.960	3,82%

A devolver si se presenta la declaración anual o comunicación

- ▶ *Unidades familiares monoparentales con hijos a cargo:* En este caso, la fórmula establecida de cálculo de las retenciones tampoco permite acceder al mínimo personal contemplado en la ley (900.000 ptas), fijando uno inferior de 550.000 ptas. El resultado es idéntico a los anteriores casos; los afectados pagan una retención superior a la exigida por la Ley del IRPF para su situación.
- ▶ *Las personas con hijos a cargo:* soportan también una retención superior al establecer en la fórmula de cálculo como gasto deducible tan sólo la mitad de lo fijado en la Ley del IRPF. Sólo pueden rebajar los ingresos brutos en 100.000 ptas cuando la ley permite 225.000 o 250.000 ptas si el hijo es menor de 3 años. Este caso, común a millones de contribuyentes/unidades familiares, la retención fijada es excesiva respecto a la liquidación a realizar de acuerdo a la ley⁵.
- ▶ *Las personas con contratos o relaciones de duración inferior a un año:* con carácter general tienen un tipo de retención no inferior al 2%, con independencia de su nivel de ingresos, incluso si éstos son inferiores al mínimo general exento de retención (de 1.250.000 ptas a un máximo de 2.025.000 ptas cuando se está casado y con dos hijos).

Además, estos trabajadores tienen un trato diferente en el cálculo de las retenciones aunque obtengan los mismos ingresos y tengan una situación familiar idéntica. Se detallan tres tipos:

1. *Contratos temporales de duración determinada en distintas empresas:* Retención mínima del 2%⁶ aunque el trabajador obtenga ingresos inferiores a los límites considerados como exentos de retención (% usado habitualmente, aunque el retenedor tiene la posibilidad de aplicar una superior en consonancia con los ingresos previsibles). Si no realiza la declaración anual, el trabajador puede incurrir en pérdidas (un millón de trabajadores tienen más de catorce contratos anuales). Realizando una comparación: un trabajador indefinido en las mismas condiciones tiene retención 0% si sus ingresos son inferiores a los fijados para exonerar de retención y de tributación.
2. *Temporal de duración determinada con contratos repetidos en la misma empresa:* Durante el primer contrato se aplica como mínimo el 2%, en los posteriores se regulariza el porcentaje de retención teniendo en cuenta los ingresos obtenidos desde principio de año con un límite máximo del tipo de retención, del 48% de los ingresos mensuales⁷. Si se alcanza el límite máximo de retención se produce una situación no esperada, en la que el trabajador percibe tan sólo la mitad del salario. No obstante, se puede dar la paradoja en algún caso (por ejemplo: primer contrato de diez meses y renovación posterior) que el ingreso por retenciones sea inferior a la liquidación a pesar de soportar una retención del 48% durante algún mes, provocando una discriminación positiva respecto a un trabajador con contrato indefinido con idénticos ingresos y situación familiar.
3. *Temporal con contrato por obra y servicio,* teóricamente sin duración determinada. El tipo de retención es resultado de la extensión al año del salario mensual inicial.

⁵ Sólo se ajusta al contenido de la ley para las unidades familiares en las que trabajen ambos cónyuges.

⁶ RD 2717/1998, artículo 13.2: «El tipo de retención resultante de lo dispuesto en apartado anterior (tabla) no podrá ser inferior al 2% cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior a un año o de retribuciones y peonadas o jornales diarios...»

⁷ Artículo 14.2.1 y 12.3.b. El tipo máximo para la regularización sólo se aplica cuando el contribuyente obtenga una cuantía total de la retribución no superior a 3.500.000 pesetas anuales.

Caso de rescisión anterior a un año, el tipo de retención soportado es muy superior al marcado en la liquidación del impuesto. El resultado es una discriminación negativa respecto a un trabajador con contrato temporal de duración determinada por el mismo periodo efectivo.

SUPUESTO

Trabajador en cualquiera de los siguientes supuestos:

A. Contribuyente sin cónyuge a cargo y otras situaciones (situación familiar 3).

- ▶ Sin hijos: Ingresos hasta 1.250.000 ptas al año.
- ▶ Con un hijo: Ingresos hasta 1.350.000 ptas al año.
- ▶ Con dos o más hijos: Ingresos hasta 1.450.000 ptas al año.

B. Contribuyente con cónyuge a cargo (situación familiar 2).

- ▶ Sin hijos: Ingresos hasta 1.675.000 ptas al año.
- ▶ Con un hijo: Ingresos hasta 1.850.000 ptas al año.
- ▶ Con dos o más hijos: Ingresos hasta 2.025.000 ptas al año.

Tipo de contrato	Tipo de retención
Varios contratos con distintas empresas	2%
Varios contratos con la misma empresa	2% en el primer contrato; 0% en los siguientes
Contrato indefinido	0%

Fuente: RD 2717/1998 artículo 8.1 y artículo 13.2

3. MECANISMOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL EXCESO PAGADO EN LA RETENCIÓN A CUENTA

El anterior IRPF, vigente hasta el ejercicio fiscal de 1998, habilitaba un solo procedimiento para presentar la declaración a todos aquellos contribuyentes con obligación de cumplimentarla. Las personas con obligación de declarar, todas excepto las que tuvieran rentas incluidas en el mínimo exento (1.200.000 ptas anuales procedente de las rentas del trabajo), debían presentar la declaración anual en un periodo establecido (mayo a junio). En el mismo plazo, las personas que no alcanzaban los límites de ingresos considerados como exentos, pero que tuvieran derecho a devolución parcial o total de lo pagado a través de las retenciones, podían también presentar su declaración en el periodo marcado con carácter general.

La reforma aprobada del IRPF, con validez a partir del ejercicio fiscal 1999, mantiene un sistema similar para los contribuyentes con obligación de declarar: se arbitrará un periodo para presentar la correspondiente declaración anual, casi seguro coincidente con el anterior.

Sin embargo, como se ha mencionado, el nuevo IRPF amplía la franja de posibles contribuyentes exentos de la obligación de presentar declaración. La propaganda del Gobierno

sobre una disminución de la carga administrativa para millones de declarantes sólo se cumple con un sistema de retenciones con pagos ajustados a la liquidación definitiva. Sin embargo, conocidos los argumentos expuestos en el anterior capítulo de este trabajo, esta afirmación no es cierta, ya que un número considerable de los teóricos afectados soportan una retención a cuenta superior a las obligaciones marcadas en el impuesto. De esta manera, necesitan un mecanismo para poder solicitar la devolución de una parte de lo ingresado por exceso a través de las retenciones.

La nueva norma crea un proceso específico para este tipo de casos: **la comunicación de datos por el contribuyente y la solicitud de devolución.**

El nuevo procedimiento diseñado por el Gobierno presenta algunas dudas, que pueden originar consecuencias significativas:

A. *El conocimiento del contribuyente de su derecho a devolución:* Para cumplimentar la comunicación de devolución (modelo 104 y 105) es necesario que el trabajador sea consciente de su excesiva aportación a través de las retenciones que le han efectuado durante el año. Esta situación puede alcanzarla:

a) Por información de un tercero: El único origen de esta información puede ser la Agencia Tributaria. Los responsables del Ministerio de Hacienda prometieron enviar a todos los contribuyentes afectados el correspondiente aviso desde la Agencia Tributaria. La realidad ha sido otra, la Agencia Tributaria ha enviado una documentación ambigua y difusa a numerosos contribuyentes, no sólo a los trabajadores afectados⁸.

La carta enviada, firmada por el secretario de Estado de Hacienda, no confirma al contribuyente su situación como acreedor por retenciones excesivas y, por tanto, su derecho a devolución de una parte de lo pagado, se limita a decir «*También le envió una solicitud de devolución y una comunicación de datos adicionales, junto con un sobre de retorno ya franqueado, por si usted no está obligado a declarar y desea solicitar la devolución que pueda corresponderle.*».

b) Por medios propios: Realizando la liquidación simulada del impuesto. Este camino tiene bastantes inconvenientes: al ser previo al periodo habitual de cumplimentar la declaración no están disponibles los programas ofimáticos, ni siquiera los impresos que ayuden a elaborar la liquidación simulada. Los trabajadores tampoco disponen de la información de las entidades financieras sobre rendimientos de capital y plusvalías recibidos en el anterior ejercicio fiscal. En todo caso, si el contribuyente pudiera realizarla, para lo que se necesita una cultura del impuesto bastante amplia, se acaba la presunta simplificación publicitada.

B. *Grado de simplicidad del proceso.* Los modelos 104 y 105 (adjuntos en el anexo del documento) no son tan simples como se anuncian y cumplimentarlos requiere un nivel de información sobre el impuesto no generalizada. Los modelos contienen

⁸ La Agencia Tributaria no dispone de las retenciones realizadas el año anterior, desagregadas por contribuyente como mínimo hasta el 21 de febrero, ya que el plazo máximo disponible por las empresas para presentar el Modelo 190 finaliza el 20 de febrero. Orden 31 de julio de 1999.

► *Ley 40/1998. Artículo 81*

1. Los contribuyentes que no tengan que presentar declaración por este impuesto, conforme al artículo 79.2 de esta Ley, y que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta y efectuado pagos fraccionados superiores a la cuota líquida total .../..., podrán dirigir una comunicación a la Administración Tributaria solicitando la devolución de la cantidad que resulte procedente.

► *Reglamento IRPF (RD214/1999). Artículo 62*

1. Los contribuyentes que no se hallen obligados a presentar declaración por el Impuesto podrán sin embargo obtener la devolución del exceso de las retenciones y de los ingresos a cuenta soportados sobre la cuota líquida total del impuesto minorada en el importe de las deducciones por doble imposición de dividendos internacional mediante, en su caso, la presentación de una comunicación dirigida a la Administración Tributaria, solicitando la devolución que resulte procedente.

A tales efectos, la Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes la presentación de una comunicación y la información y documentos que resulten necesarios para la práctica de la devolución.

2. Los modelos de comunicación serán aprobados por el presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, quien establecerá el plazo y el lugar de su presentación.

► *Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (30dic 1999)*, aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el IRPF que deben utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos.

Primero. 1.- .../...

Modelo 104: IRPF. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución.

Modelo 105: IRPF. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales.

Cuarto.- Plazo y lugar de presentación de la solicitud de devolución... entre los días 1 de febrero a 31 de marzo del año 2000 mediante envío por correo dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos 30.000

3. La Administración Tributaria a la vista, en su caso, de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes obrantes en su poder efectuará, si procede, la devolución que resulte al contribuyente. A efectos meramente informativos, se comunicará a los contribuyentes el resultado de los cálculos efectuados, por los medios que reglamentariamente se establezcan. Recibida la devolución o, en su caso, transcurrido el plazo para realizarla, los contribuyentes podrán solicitar dentro del plazo de tres meses siguientes que la Administración practique una liquidación provisional.

► *Reglamento IRPF (RD214/1999). Artículo 62*

3. La devolución se efectuará en el plazo que media entre la presentación de la comunicación, o la apertura del periodo de presentación de comunicaciones cuando no sea preceptiva dicha presentación, y los dos meses siguientes al término del citado periodo.

múltiples casillas para rellenar y las instrucciones que les acompañan **no son tan fáciles de entender para la mayoría**. Un número elevado de contribuyentes necesitará la ayuda de un tercero.

Como elemento adicional, el contribuyente deberá comprobar que la liquidación enviada con posterioridad por la Agencia Tributaria, a título estrictamente informativo, es correcta. De no ser así, debe ser el contribuyente quien reclame a Hacienda.

Se cambia la carga de la prueba en contra del afectado.

En ningún caso se corresponde con la idea trasladada desde el Gobierno de liberación total de cumplir con trámites administrativos.

- C. Consecuencias en el caso de no presentar la solicitud en el periodo fijado. La norma (resolución) marca el periodo del 1 de febrero al 30 de marzo para presentar la solicitud de devolución de todas aquellas personas etiquetadas como excluidas de la obligación de presentar la declaración. De quedar el plazo limitado a febrero y marzo, aparece la pregunta de qué sucederá con aquellas personas que no hayan tenido la información suficiente y, por tanto, no presenten en plazo la comunicación. De la lectura del resto de las normas (Ley y Reglamento) no queda clara la posibilidad de los afectados para utilizar el método de declaración ordinaria.

En la misma línea de ambigüedad, la resolución normativa del proceso de solicitud de devolución dice de manera también confusa: «Recibida la devolución o, en su caso transcurrido el plazo para realizarla, los contribuyentes podrán solicitar dentro del plazo de tres meses siguientes que la Administración practique una liquidación provisional». Su lectura apunta hacia camino sólo utilizable por aquellos que presentaron la comunicación en su momento.

De ser cierta la no existencia de mecanismos adicionales de reclamación, los trabajadores afectados podrían perder el exceso de contribución realizado en las retenciones a cuenta.

4. CONCLUSIONES

El nuevo modelo gestor del IRPF excluye de la obligación de declarar a una franja más amplia de supuestos y, en consonancia, a un potencial mayor número de contribuyentes. Para que pueda ser cierta la ventaja potencial de no tener que cumplimentar la declaración anual, no confundir con no pagar impuestos, es preciso disponer de un sistema de retenciones perfecto que ajuste los ingresos a cuenta con la cuota líquida a pagar en caso de realizar la declaración.

Las decisiones adoptadas por los responsables de la Secretaría de Estado de Hacienda distan de cumplir con estas premisas. Más al contrario, el sistema de retenciones diseñado es caótico y conlleva retenciones excesivas para un número muy elevado de trabajadores. En la misma línea, el proceso de comunicación de obligado cumplimiento por el contribuyente si quiere acceder a la devolución de los excesos retenidos es excesivamente farragoso y genera dudas sobre el grado de información del contribuyente para acceder a su uso. También, se abre la duda sobre una pérdida cierta de parte de lo ingresado en el caso de no poder utilizar el método de declaración ordinario cuando haya finalizado el plazo específico. Por último, el sistema diseñado genera unos pagos definitivos para algunos casos que implican una pérdida de equidad al

Procedimiento para solicitar la devolución de las cuantías retenidas en exceso

1º. Condición previa: conocimiento del afectado de su situación de haber pagado un exceso de retenciones sobre la cuota líquida obtenida en caso de realizar la declaración.

2º. Cumplimentar los modelos 104 y 105.

* Modelo 104: A rellenar y presentar por los contribuyentes no obligados a declarar para solicitar devolución.

En este modelo se incluyen los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Cuando se trate de contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que les corresponda, dicha solicitud podrá realizarse en un único modelo 104.

* Modelo 105: A rellenar y presentar cuando se deba aportar a la Agencia Tributaria datos adicionales de cualquier tipo (por ejemplo, la cuota por estar afiliado a un sindicato).

Este modelo se debe presentar de forma individual por cada contribuyente que precise efectuar la referida comunicación de datos.

3º. La Administración Tributaria a la vista, en su caso, de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes obrantes en su poder efectuará, si procede la devolución que resulte al contribuyente, comunicando al mismo, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados.

La devolución, cuando proceda, se realizará de oficio por la Administración Tributaria, mediante transferencia bancaria en el plazo que media entre la presentación de la comunicación y los dos meses siguientes al término del citado periodo.

tratar de forma desigual a personas con los mismos ingresos e idénticas situaciones familiares. Así, el resultado para los trabajadores es bastante negativo.

Su intento de cumplir con una promesa de simplificación ha sido fallida. Se podría señalar a la Agencia Tributaria como única culpable de esta situación, pero la principal causa parece ser la iniciativa de quienes han publicitado una promesa de muy difícil cumplimiento, con la estructura aprobada para el nuevo IRPF.

Algunas consecuencias de la puesta en práctica del nuevo impuesto ya eran conocidas desde el inicio: genera una carga administrativa a las empresas excesiva y obliga al trabajador a desvelar al empresario información no deseada que puede ser utilizada en su contra en la relación laboral. Información como es el caso de los ingresos del cónyuge, que además no sirve para nada al no poder ampliar los gastos deducibles por el concepto de mínimo personal. Pero hay otras muy importantes que muestran la inconsistencia de la reforma realizada por el Gobierno, agravada por posibles perjuicios para los contribuyentes.

1. El sistema de pagos a cuenta muestra que la simplificación prometida por el Gobierno no es cierta. En el mejor de los casos, no es ni mejor ni peor que la que se pueda lograr con el anterior modelo. En el peor, los recursos humanos de la Agencia Tributaria van a tener que realizar todavía más comprobaciones derivadas del sistema de retenciones, perdiendo efectividad en sus tareas inspectoras.

2. El número de afectados es inferior a la propaganda realizada. Los asalariados que hayan comprado una vivienda habitual o mantengan un plan o fondo de pensiones tienen que presentar declaración, aunque sus rentas sean inferiores a 3,5 millones de pesetas. Si reciben rentas de varios pagadores el límite se reduce a 1.250.000 ptas.
3. El sistema de retenciones genera devoluciones para un colectivo importante de los contribuyentes excluidos de la obligación de declarar, en especial las unidades familiares donde sólo trabaje un cónyuge y trabajadores con contratos temporales en varias empresas. Como ejemplo, las devoluciones para las unidades familiares en las que obtenga ingresos un solo cónyuge o las familias monoparentales, oscilan entre 21.000 y 169.000 ptas (respectivamente para ingresos de 2 o 3,5 millones de ptas. brutos anuales).
4. Los afectados pueden en muchos casos no ser conscientes de su situación de ejercer su derecho a reclamar la devolución de una parte de lo pagado. La Agencia Tributaria no colabora a certificarlo, ya que las cartas enviadas se limitan a informar a numerosos contribuyentes de la posibilidad de ser una de las personas con derecho a devolución. Dado que no existe confirmación, el posible beneficiario de la devolución debe realizar una simulación de la liquidación del impuesto sin disponer de impresos o soporte ofimático adecuado y careciendo de información necesaria para realizarla (certificado de retenciones, rendimientos de capital percibidos ...).
5. El derecho a devolución de parte de lo pagado se convierte en pérdida para el trabajador (cantidades no recuperables) si no se cumplimenta la comunicación correspondiente solicitando la devolución. Con la norma actual (Ley y Reglamento) hay dudas sobre que aquellas personas excluidas de la obligación de declarar, puedan utilizar posteriormente otros procedimientos de reclamación (por ejemplo, el periodo ordinario de mayo a junio).
6. Analizando los pagos definitivos (aportaciones al impuesto de personas por debajo de los límites fijados como no obligación de declarar), se producen situaciones de falta de equidad en el trato de trabajadores con los mismos ingresos e idéntica situación familiar, dependiendo del tipo de contrato.

A toda esta situación se añade la promesa del secretario de Estado de Hacienda de incorporar la información suministrada por las entidades financieras sobre todos los préstamos hipotecarios. Los inconvenientes para lograrlo son múltiples: número millonario de apuntes informáticos y severa limitación para que la empresa pueda utilizar esta información para el cálculo de la retención anual. Por otra parte, caso de poderlo conseguir, los esfuerzos requeridos serán tan amplios que cabe dudar sobre la presunta reducción de trabajo para el personal de la Agencia Tributaria, elemento básico para dedicarse a labores de inspección.

Con los argumentos mencionados, recomendar a todos los contribuyentes que revisen concienzudamente la retención a cuenta. **Y sobre todo, aconsejar a todos los asalariados realizar siempre de una u otra forma la liquidación del impuesto, ya que existen motivos sobrados para pensar que el resultado en la mayoría de los casos será un exceso en la retención realizada y, por tanto, derecho a devolución.**

CC.OO, ha sido y sigue siendo muy crítica con la reforma del IRPF. El primer trámite para su aplicación ha demostrado el incumplimiento de una de las promesas pregonadas por el Gobierno: la simplificación. Estamos convencidos que a medida que se aplique se harán palpables el incumplimiento del resto: fuerte pérdida de recaudación y redistribución de la renta a favor de los más privilegiados.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1999, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, que deben utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos.

La Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha diseñado un nuevo modelo gestor de este Impuesto cuyas notas básicas están constituidas por la exclusión de la obligación de declarar de un elevado número de contribuyentes perceptores fundamentalmente de rendimientos del trabajo y por la personalización del sistema de retenciones e ingresos a cuenta establecido sobre este tipo de rendimientos.

Por lo que respecta a la obligación de declarar, el apartado número 2 del artículo 79 de la Ley del Impuesto ha elevado con carácter general el importe total de los rendimientos del trabajo anuales que determinan la exclusión de la obligación de declarar y autoliquidar el Impuesto de 1.200.000 a 3.500.000 pesetas, brutas anuales en tributación individual o conjunta, manteniendo la cuantía de 250.000 pesetas anuales de la anterior normativa para los rendimientos del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales, si bien limitando su ámbito operativo a las rentas de esta naturaleza que estén sometidas a retención o a ingreso a cuenta. No obstante, en el apartado número 3 se establece un límite especial de 1.250.000 pesetas anuales para aquellos contribuyentes cuyas retenciones o ingresos a cuenta no se ajusten objetivamente a los ingresos percibidos, es decir, para quienes perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador y para quienes perciban pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.

Asimismo, en el comentado artículo 79.2 de la Ley se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes que deban imputar las rentas inmobiliarias a que se refiere el artículo 71 de la Ley del Impuesto, con el límite que reglamentariamente se establezca.

Por último, el apartado número 4 del repetido artículo establece que estarán obligados a declarar en

todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 59 del Reglamento del Impuesto aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece los límites y condiciones a que se refieren dichos preceptos legales.

A estos efectos, como límite para las rentas inmobiliarias imputadas se fija la cantidad de 50.000 pesetas anuales, siempre que dichas rentas procedan de un único inmueble, estableciéndose, asimismo, que el límite de 1.250.000 pesetas, fijado en la Ley para los contribuyentes que perciban determinados rendimientos del trabajo, resultará aplicable, además, en aquellos casos en los que el pagador de dichos rendimientos no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de dicho Reglamento. Por lo que respecta a las deducciones de cuota o reducciones de la base imponible, el texto reglamentario precisa que estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a Planes de Pensiones o Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho. Finalmente, se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes que perciban subvenciones para la adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado que no superen 50.000 pesetas anuales, con el límite conjunto de 250.000 pesetas anuales tanto para éstas como para los rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta.

Ahora bien, los contribuyentes no obligados a declarar en los términos comentados que, por razón de las rentas obtenidas a lo largo del período impositivo, manifiesten capacidad económica suficiente para contribuir por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedan sometidos al mismo por vía de las retenciones soportadas e ingresos a cuenta efectuados al percibir dichas rentas, constituyendo este importe su contribución máxima, aunque no definitiva, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si bien es verdad que con objeto de lograr el

mayor ajuste posible entre la cuota líquida que se derivaría de una autoliquidación del Impuesto y el importe de las retenciones e ingresos a cuenta, el nuevo sistema de retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo se estructura en base a un esquema similar al que sigue la Ley para determinar la base liquidable y la cuota del Impuesto, no es menos cierto que en determinados rendimientos del trabajo y en las restantes fuentes de renta sujetas a retención o a ingreso a cuenta su importe se determina aplicando el porcentaje fijo que corresponda de los fijados en el Reglamento del Impuesto. Puede, pues, producirse, en determinados casos, que contribuyentes no obligados a declarar hayan soportado a lo largo del período impositivo retenciones e ingresos a cuenta en cuantía superior a la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por doble imposición de dividendos, en cuyo caso procederá efectuar, a instancia de los interesados, la devolución del citado exceso.

El nuevo procedimiento gestor de estos contribuyentes se contiene en los apartados números 1 y 3 del artículo 81 de la Ley del Impuesto en los que expresamente se establece que los contribuyentes no obligados a declarar que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta podrán obtener la devolución del exceso de las retenciones y de los ingresos a cuenta soportados sobre la cuota líquida total del Impuesto minorada en el importe de la deducción por dividendos, mediante la presentación de una comunicación dirigida a la Administración tributaria, solicitando la devolución que resulte procedente. La Administración tributaria a la vista, en su caso, de la comunicación recibida y de los datos y antecedentes obrantes en su poder efectuará, si procede, la devolución que resulte al contribuyente, comunicando al mismo, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados.

Por su parte, el apartado número 4 de este mismo artículo habilita a la norma reglamentaria para la determinación del procedimiento, así como el plazo y la forma de pago de esta devolución. En virtud de dicha remisión normativa, los artículos 62.3 y 63 del Reglamento del Impuesto establecen que la devolución, cuando proceda, se realizará de oficio por la Administración Tributaria, mediante transferencia bancaria en el plazo que media entre la presentación de la comunicación, o la apertura del plazo de presentación de comunicaciones, cuando no sea preceptiva su presentación, y los dos meses siguientes al término del citado período.

Finalmente, para completar la regulación del

nuevo procedimiento gestor de los contribuyentes no obligados a declarar, los artículos 81.2 de la Ley del Impuesto y 62.1 del Reglamento del mismo habilitan al presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aprobación de los modelos de comunicación, así como para el establecimiento del plazo y lugar de su presentación y los casos en que los datos comunicados podrán entenderse subsistentes para años sucesivos, si el contribuyente no comunica variación en los mismos.

Debe, pues, procederse a la aprobación de los modelos que habrán de presentar los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución que corresponda por razón de los pagos a cuenta efectuados, así como a la regulación de los restantes extremos a que se refieren los expresados preceptos legales y reglamentarios.

Con objeto de minimizar los costes indirectos derivados del cumplimiento formal de las obligaciones tributarias, que constituye uno de los objetivos impuestos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por su norma de creación, el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en la presente Resolución se procede a la aprobación diferenciada de un modelo de solicitud de devolución que, además de utilizarse de forma individual, podrá presentarse por unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración por el Impuesto y soliciten la correspondiente devolución, y de otro modelo de comunicación de datos adicionales de carácter fiscal que deberá presentarse de forma individualizada exclusivamente por aquellos contribuyentes que precisen efectuar esta comunicación.

Esta estructura responde a la diferente tipología de contribuyentes no obligados a declarar, entre los que cabe distinguir dos grupos: por una parte, el de los contribuyentes que no precisan comunicar a la Administración Tributaria datos fiscales a efectos de determinar el importe de la devolución que proceda, por no existir otros diferentes de los que ya obran en poder de la Administración Tributaria suministrados por los pagadores de las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y otros obligados a suministrar información de naturaleza tributaria y, por otra, el de los contribuyentes que deben comunicar datos fiscales adicionales, bien porque no se hayan comunicado previamente a los respectivos pagadores de las citadas rentas, bien porque se hayan producido a lo largo

del año variaciones respecto de los comunicados o, finalmente, porque constituyan conceptos que, sin ser objeto de la preceptiva comunicación al pagador, tengan relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda.

Por todo ello, se procede a dictar lo siguiente:

Primero.—Aprobación del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 1999 para contribuyentes no obligados a declarar.

1. Se aprueban el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales a que se refieren los artículos 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias y 62 del Reglamento del citado Impuesto, mediante los cuales los contribuyentes no obligados a declarar, en los términos del artículo 79.2 de dicha Ley y del artículo 59 del citado Reglamento, podrán solicitar la devolución que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1999, que figuran como anexos de la presente Resolución, consistentes en:

Modelo 104: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución». Dicho modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente. Anexo I.

Modelo 105: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 1999. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales». Dicho modelo consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente. Anexo II.

2. Se aprueba el sobre de retorno en el que deberán incluirse los anteriores modelos para su presentación que, asimismo, figura en el anexo III de la presente Resolución.

3. Igualmente, serán válidas las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos aprobados para los mismos en el presente apartado, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado, a estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo.—Utilización del modelo de solici-

tud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales.

1. La solicitud de devolución, ajustada al modelo 104, deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deseen solicitar la devolución que proceda por razón de los pagos a cuenta efectuados por el citado impuesto correspondiente al ejercicio 1999.

Los datos consignados en este documento se considerarán subsistentes para años sucesivos, a efectos de la determinación y realización de la devolución que proceda, salvo que el contribuyente comunique variación en los mismos en el modelo de solicitud que se apruebe para cada uno de los sucesivos ejercicios.

2. La comunicación de datos adicionales, ajustada al modelo 105, deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar que, al solicitar la devolución, precisen comunicar a la Administración tributaria datos fiscales relativos a rentas, gastos, reducciones en la base imponible o deducciones de cuota que, teniendo relevancia a la hora de determinar el importe de la devolución que proceda, no hayan sido comunicados previamente a la Administración.

En particular, dicha comunicación deberá presentarse de forma obligatoria por los contribuyentes que perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas o a los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

Tercero.—Forma de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

1. El contribuyente no obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desee solicitar la devolución que proceda por este Impuesto, deberá presentar su correspondiente solicitud de devolución, modelo 104, cumplimentando los datos que le afecten de los recogidos en dicho documento, incluidos, en su caso, los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Las solicitudes de devolución de los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o reabilitada integrados en una unidad familiar deberán ir firmadas por el padre o la madre en representación

del contribuyente.

2. No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes integrados en unidades familiares, en los términos del artículo 68 de la Ley del Impuesto, en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que corresponda, dicha solicitud podrá realizarse en un único modelo 104.

Ambos cónyuges, en caso de matrimonio, o el padre o la madre, en otro caso, deberán firmar la solicitud de devolución de la unidad familiar, actuando en nombre propio y en representación de los contribuyentes menores de edad y de los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en dicha unidad familiar, en los términos del artículo 44 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

3. Con independencia de la modalidad de solicitud de devolución presentada, individual o de la unidad familiar, la comunicación de datos adicionales, modelo 105, deberá presentarse, de forma individual, por cada contribuyente que precise efectuar la referida comunicación de datos.

El modelo 105 se presentará, en su caso, junto con la solicitud de devolución, modelo 104, utilizando para ambos el mismo sobre de retorno. Si el modelo 104 se presenta por la unidad familiar, en el mismo sobre de retorno se incluirán éste y los modelos 105 que, en su caso, hayan cumplimentado los miembros de la unidad familiar.

Cuarto.—Plazo y lugar de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.

La presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales se realizará en el plazo comprendido entre los días 1 de febrero a 31 de marzo del año 2000 mediante envío por correo dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos 30.000.

Asimismo, dicha presentación podrá realizarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto.—Utilización de las etiquetas identificativas.

1. En la presentación individual de la solicitud de devolución, el contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto dentro del modelo 104. Si el contribuyente

carece de etiquetas identificativas, deberá ponerse en contacto con la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal con objeto de que dichas etiquetas se le sean facilitadas.

2. En la presentación de la solicitud de devolución correspondiente a unidades familiares integradas por ambos cónyuges no separados legalmente, cada uno de ellos deberá adherir en el espacio reservado al efecto su respectiva etiqueta identificativa.

En los casos de separación legal o de inexistencia de vínculo matrimonial, deberá adherirse la etiqueta identificativa del padre o madre que forma con todos los hijos la unidad familiar.

Sexto.—Contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el supuesto de que el contribuyente que haya presentado la correspondiente solicitud de devolución resulte obligado a declarar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, la Administración tributaria comunicará al mismo la obligación de presentar la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la falta de recepción de dicha comunicación exonere al contribuyente de su obligación de declarar. En este supuesto, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma que, con carácter general para los contribuyentes obligados a declarar, establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

A estos efectos, la presentación de la declaración será necesaria para obtener devoluciones por razón de los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Reglamento del Impuesto

Séptimo.—Final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**Contribuyentes no obligados a presentar declaración****Forma de cumplimiento del modelo 104****1999****SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

Modelo

104

Agencia Tributaria

Cuestiones generales**¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?**

Deberán presentar el modelo 104 los contribuyentes que en el ejercicio 1999 no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y deseen solicitar devolución por razón de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho impuesto soportados en el ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. del ejercicio 1999 los contribuyentes en quienes concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. Que únicamente hayan obtenido en dicho ejercicio las siguientes rentas:

- Rentas derivadas del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, así como las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos) que no superen la cantidad de:
 - 3.500.000 pta. brutas, si proceden de un único pagador.
 - 1.250.000 pta. brutas, si proceden de varios pagadores, así como cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, o bien de éstos cuando se perciban sin mediar decisión judicial.
- Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, etc.) y ganancias de patrimonio (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención y su cuantía global no supere la cantidad de 250.000 pta.
- Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado que no superen la cantidad de 50.000 pta., siempre que además, la suma del importe de dichas subvenciones y de los rendimientos y ganancias de patrimonio señalados en la letra b) anterior, no supere a su vez la cantidad de 250.000 pta.

Importante.- Para determinar las cuantías anteriormente señaladas no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto, como, por ejemplo, las uen... públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura inclusive, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial o los premios de loterías y apuestas organizadas por el ONLAE, la ONCE, la Cruz Roja,...

2. Que hayan sido titulares, como máximo, de un único inmueble urbano de uso propio además de la vivienda habitual, siempre que el valor catastral de dicho inmueble (o la parte del mismo que corresponda al contribuyente en caso de titularidad compartida) no sea superior a:

- 2.500.000 pta., si dicho valor catastral no ha sido revisado o modificado con posterioridad al 1-1-1994.
- 4.545.455 pta., si dicho valor catastral ha sido revisado o modificado con posterioridad a dicha fecha.

Si el inmueble no tuviera asignado valor catastral, su valor de adquisición no podrá superar a estos efectos la cantidad de 9.090.910 pta.

Cuando el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante la totalidad del año 1999 (por haberlo adquirido o transmitido en dicho ejercicio), el valor catastral (o, en su defecto, el valor de adquisición) se prorrateará a estos efectos en función del número de días del año 1999 durante los cuales el contribuyente haya sido titular del mismo.

Nota.- Se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.

3. Que no hayan realizado aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social con derecho a reducir la base imponible del impuesto (o cuando, habiendo realizado dichas aportaciones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada reducción).**4. Que no hayan realizado inversiones en vivienda con derecho a deducciones de la cuota del impuesto (o cuando, habiendo realizado dichas inversiones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a las correspondientes deducciones).****5. Que no hayan obtenido rentas procedentes del extranjero con derecho a deducción por doble imposición internacional (o cuando, habiendo obtenido dichas rentas, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada deducción).**

Importante.- Ninguna de las cuantías o límites anteriores se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta de unidades familiares.

Plazo para presentar el modelo 104.

El modelo 104 se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de febrero y 31 de marzo del año 2000.

Lugar de presentación del modelo 104.

El modelo 104 se presentará por correo dirigido a la Agencia Tributaria (apartado F.D. n.º 30.000. 28080 Madrid).

No obstante, también podrá presentarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria.

Tramitación de las solicitudes de devolución

Una vez recibida la solicitud de devolución (modelo 104), así como, en su caso, la comunicación de datos adicionales (modelo 105), la Administración tributaria efectuará la devolución que en su caso proceda, teniendo en cuenta también para ello los datos y antecedentes que obren en su poder.

Una vez devuelta, si procede, se realizará con anterioridad al día 1 de junio del año 2000. Transcurrida dicha fecha sin que se haya ordenado el pago de la correspondiente devolución por causa imputable a la Administración tributaria, el contribuyente tendrá derecho, sin necesidad de reclamarlo, a que se le abonen intereses de demora desde dicha fecha.

Adicionalmente, la Administración tributaria comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de la devolución o la improcedencia de ésta. Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, si hubiera transcurrido el plazo para realizar la devolución sin que ésta se hubiera efectuado ni se hubiera recibido comunicación en relación con la misma, el contribuyente dispondrá igualmente de un plazo de tres meses (antes del día 1 de septiembre del año 2000) para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

El importe de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria se desprende que el contribuyente está obligado a presentar declaración, en esta instancia se será comunicada a los efectos oportunos.

Contribuyente 1

104

Si la solicitud de devolución es individual, figurará como "Contribuyente 1" quien presente el modelo 104.

Tratándose de unidades familiares integradas por ambos cónyuges que soliciten la devolución presentando un único modelo 104, podrá figurar como "Contribuyente 1" cualquiera de los cónyuges, salvo que alguno de ellos hubiera fallecido en 1999, en cuyo caso el fallecido deberá figurar necesariamente como "Contribuyente 2". En defecto de matrimonio, figurará como "Contribuyente 1" el padre o la madre.

Etiqueta identificativa del contribuyente 1

En el espacio reservado al efecto, el contribuyente 1 deberá adherir la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Tributaria.

La etiqueta identificativa es obligatoria. Si no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

Si alguno de los datos de la etiqueta identificativa fuese erróneo, táchelo de forma visible sobre la misma y consigne en el sobre de retorno el dato correcto que corresponda.

Estado civil (a 31-12-1999) (casillas 01, 02, 03 y 04)

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del contribuyente 1 el día 31 de diciembre de 1999 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

Año de nacimiento (casilla 05)

Se consignará, expresado con sus cuatro cifras, el año de nacimiento del contribuyente 1.

Minusvalía (casilla 06)

En caso de que, considerando la situación existente el día 31-12-1999, el contribuyente 1 sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se indicará en la casilla 06 el grado de minusvalía reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. En cualquier otro caso, no deberá cumplimentarse dato alguno en esta casilla.

A estos efectos, se considerarán afectados de una minusvalía en grado de, al menos, el 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. No obstante, de consignar en la casilla 06 un grado de minusvalía superior al 33 por 100, dicho grado deberá poder acreditarse mediante el correspondiente certificado o resolución expedido por el IMSSERSO o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999 (casilla 07)

Se indicará en la casilla 07 la clave numérica correspondiente a la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el contribuyente 1 haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 1999, conforme a la siguiente relación:

Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad/Ciudad Autónoma	Clave
ANDALUCÍA	01	CASTILLA - LA MANCHA	07	REGIÓN DE MURCIA	13
ARAGÓN	02	CASTILLA Y LEÓN	08	LA RIOJA	16
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03	CATALUÑA	09	COMUNIDAD VALENCIANA	17
ILLES BALEARS	04	EXTREMADURA	10	CIUDAD DE CEUTA	18
CANARIAS	05	GALICIA	11	CIUDAD DE MELILLA	19
CANTABRIA	06	MADRID	12	CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES	20

Si a lo largo del año 1999 el contribuyente 1 hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquella en la que hubiera residido un mayor número de días durante el citado ejercicio.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 1999, sean contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su condición de funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero, consignarán en la casilla 07 la clave 20.

Teléfonos de contacto (casillas 08 y 09)

Con el fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la solicitud de devolución, sírvase consignar en las casillas 08 y 09, incluyendo los prefijos, hasta un máximo de dos números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborales.

Contribuyente 2

Siempre que se haya marcado la casilla 02 figurará como "Contribuyente 2" el cónyuge del contribuyente 1, debiendo cumplimentarse obligatoriamente los datos identificativos solicitados en el impreso. También figurará como contribuyente 2 el cónyuge del contribuyente 1 cuando aquél hubiera fallecido en el año 1999. En otro caso, no se cumplimentará este apartado.

Si no dispusiera de etiquetas, pongase en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

En caso de que, excepcionalmente, los domicilios de los contribuyentes 1 y 2 no coincidan, se consignará en este apartado el domicilio del contribuyente 2.

Año de nacimiento (casillas 14 y 15)

En las casillas previstas al efecto se consignará el año de nacimiento del contribuyente 2, así como, en su caso, el grado de minusvalía del mismo, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 1999 (casilla 16)

Únicamente cuando el contribuyente 2 hubiera tenido en el año 1999 su residencia habitual en diferente Comunidad Autónoma que el contribuyente 1, se indicará en la casilla 16 la clave correspondiente a la misma, de acuerdo con la relación de claves y teniendo en cuenta los mismos criterios que figuran en el apartado anterior.

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s

Importante: Todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el 31-12-1999.

En este apartado se relacionarán:

a) Los hijos menores de edad (nacidos en 1982 o en años posteriores) del contribuyente 1, del contribuyente 2 o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, en los que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1º Que convivan con los contribuyentes 1 y 2 o, en su caso, con el contribuyente que sea su padre o su madre.

2º Que sean solteros.

No obstante, en caso de solicitud individual de devolución del contribuyente 1 no deberán relacionarse en ningún caso los hijos que, aun cumpliendo las anteriores condiciones, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º Que estén obligados a su vez a presentar declaración del IRPF, por razón de la cuantía o de la naturaleza de las rentas por ellos obtenidas.

2º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, presenten el modelo 104 solicitando devolución de forma individual.

3º Que en el ejercicio 1999 hayan obtenido rentas superiores a 1.000.000 pta., incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.

b) Los restantes hijos y otros descendientes (netos, bisnetos, etc.) del contribuyente 1, del contribuyente 2 o de ambos, en los que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1º Que convivan con los contribuyentes 1 y 2 o, en su caso, con el contribuyente que sea su padre, su madre o su ascendiente (abuelo, bisabuelo, etc.).

2º Que sean solteros.

3º Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-1999, es decir, que hayan nacido en 1975 o en años posteriores, salvo que sean discapacitados

4º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, presenten el modelo 104 solicitando cualquiera que sea su edad.

5º Que en el ejercicio 1999 no hayan obtenido rentas superiores a 1.000.000 pta., incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.

6º Que no estén obligados a presentar declaración del IRPF.

7º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

c) Las personas vinculadas al contribuyente 1, al contribuyente 2 o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurren todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la letra b) anterior.

Hijos y otros descendientes solteros que conviven con el/los contribuyente/s (continuación)

N.I.F. ó D.N.I. (casillas 17 a 21) **Apellidos y nombre** (casillas 22 a 26) **Año de nacimiento** (casillas 27 a 31) **Minusvalía (grado)** (casillas 32 a 36)

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los otros apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal y también de documento nacional de identidad, en la casilla "N.I.F. ó D.N.I." correspondiente al mismo se escribirá la expresión "No tiene".

Vinculación (casillas 37 a 41)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Vinculación" cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente 1 o del contribuyente 2, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente al contribuyente 1 o al contribuyente 2.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Hijo o descendiente del contribuyente 1, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente 1 por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o descendiente del contribuyente 2, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente 2 por razón de tutela o acogimiento.

Atención: No cumplimentar estas casillas en el caso de hijos o descendientes comunes de los contribuyentes 1 y 2, ni tampoco cuando se trate de personas vinculadas a ambos contribuyentes por razón de tutela o acogimiento.

Otras situaciones (casillas 42 a 46)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Otras situaciones" cuando alguna de las personas relacionadas en este apartado sea un descendiente distinto de los hijos (como, por ejemplo, un nieto), una persona vinculada a los contribuyentes por razón de tutela o acogimiento, o cuando se trate de un hijo que se encuentre en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2 y 3 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Otras situaciones
1	Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada a los contribuyentes por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o hija mayor de edad incapacitado/a judicialmente sujeto/a a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
3	Hijo o hija del contribuyente 1 cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos.

Ascendientes mayores de 65 años que conviven con el/los contribuyente/s

En este apartado se relacionarán los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) del contribuyente 1 o del contribuyente 2, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Que en el año 1999 hayan dependido y convivido al menos durante la mitad del ejercicio con el contribuyente que sea su descendiente.
 - 2º Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 1999, es decir, que hayan nacido en el año 1934 o en años anteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
 - 3º Que en el ejercicio 1999 no hayan obtenido rentas superiores a 969.780 pta. (salario mínimo interprofesional anual para 1999), incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
- Tratándose de ascendientes discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la cuantía señalada será de 1.000.000 pta.
- 4º Que no estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
 - 5º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

N.I.F. ó D.N.I. (casillas 47 y 48) **Apellidos y nombre** (casillas 49 y 50) **Año de nacimiento** (casillas 51 y 52) **Minusvalía (grado)** (casillas 53 y 54)

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.) o, en su defecto, el del documento nacional de identidad (D.N.I.), así como los dos apellidos y el nombre, el año de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente 1.

Vinculación (casillas 55 y 56)

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados en este apartado se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Ascendiente del contribuyente 1.
2	Ascendiente del contribuyente 2.

Convivencia (casillas 57 y 58)

Únicamente se cumplimentará la casilla "Convivencia" cuando alguno de los ascendientes relacionados en este apartado, además de haber dependido y convivido con el contribuyente al menos durante la mitad del ejercicio 1999, haya dependido y convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado.

En tales supuestos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, de los que el ascendiente haya dependido en 1999 y con los que asimismo haya convivido durante, al menos, la mitad de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el contribuyente 1 (o con el contribuyente 2), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 1999 con otro descendiente del mismo grado.

Se consignará el número 3 si, además de con el contribuyente 1 (o con el contribuyente 2), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 1999 con otros dos descendientes del mismo grado.

Y así sucesivamente.

Por ejemplo, si el padre del contribuyente 1 ha dependido y convivido durante todo el año 1999 con dicho contribuyente y simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) de los que ha dependido y convivido en 1999 el ascendiente del contribuyente 1.

Modalidad de la solicitud de devolución

Los contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) pueden presentar la solicitud de devolución (modelo 104) de forma individual o en caso de estar integrados en una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar todos juntos en un único impreso.

Tenemos en cuenta que a efectos del I.R.P.F. existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

1. La formada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

104

Modalidad de la solicitud de devolución (continuación)

Solicitud de la unidad familiar

Las unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del IRPF, y deseen solicitar la devolución, podrán presentar un único impreso modelo 104.

A tal efecto, si la unidad familiar desea que la Administración tributaria determine la devolución o devoluciones que eventualmente procedan con arreglo a la opción que resulte económicamente más favorable, no deberá marcarse ninguna casilla en este apartado.

En este caso, se considerará como opción económicamente más favorable la que suponga un mayor importe de la devolución o devoluciones resultantes de cada una de las siguientes alternativas:

- 1^o. Se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan individualmente a todos los miembros de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación individual del IRPF.
- 2^o. Se calculará la devolución que, en su caso, corresponda al conjunto de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación conjunta del IRPF.
- 3^o. Si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente (en caso de matrimonio), o bien al padre o a la madre no casado/a o separado/a legalmente, aplicando para ello las reglas de tributación individual del IRPF.

No obstante, si la unidad familiar lo desea, podrá manifestar expresamente su opción por la tributación individual o por la tributación conjunta, marcando para ello la casilla que corresponda de las dos siguientes:

Casilla 59 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación individual del IRPF.

Téngase en cuenta que en esta opción, para el cálculo de la devolución correspondiente a los padres no se tendrá en cuenta el mínimo familiar de los hijos miembros de la unidad familiar a los que se realice devolución, cualquiera que sea el importe de la misma.

Casilla 60 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación conjunta del IRPF.

Solicitud individual del contribuyente 1 (casilla 61)

Se marcará con una "X" la casilla 61 (solicitud individual del contribuyente 1) en los siguientes supuestos:

- a) En todo caso, cuando se trate de contribuyentes que no formen parte de ninguna unidad familiar; contribuyentes no casados o casados pero separados legalmente, sin hijos menores ni mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Obligatoriamente, cuando el contribuyente no obligado a declarar que presenta la solicitud de devolución (modelo 104) forme parte de una unidad familiar en la que algún otro de sus miembros esté obligado a presentar declaración del IRPF, o presente a su vez una solicitud individual de devolución en otro modelo 104.
- c) Opcionalmente, en caso de que, pese a formar parte de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del IRPF, el contribuyente desee solicitar la devolución de forma independiente del resto de los miembros de dicha unidad familiar.

En estos casos, la devolución que eventualmente proceda será la que resulte de la aplicación de las reglas de tributación individual del IRPF.

Contribuyentes residentes en Ceuta o en Melilla

Los contribuyentes que en el ejercicio 1999 hayan tenido su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla, indicarán en este apartado, con referencia al día 31 de diciembre de 1998, el plazo durante el cual han mantenido su residencia en dicha Ciudad. Para ello, en la casilla correspondiente a cada contribuyente y, en su caso, a cada uno de los hijos miembros de la unidad familiar, se consignará la clave numérica que proceda de las dos siguientes:

- Clave 1 Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1998, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea inferior a cinco años.
- Clave 2 Se consignará esta clave cuando, a 31-12-1998, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea igual o superior a cinco años.

Asignación tributaria

En relación con el destino del 0,5239 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1999, los contribuyentes podrán elegir entre las opciones que se recogen en este apartado del modelo 104.

Si elige la opción "Colaborar al sostenimiento económico de la Iglesia Católica", se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a la financiación de dicha Institución. Si elige la opción "Colaborar en otros fines de interés social", se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

Si elige las dos opciones, se destinará un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y, además, otro 0,5239 por 100 a otros fines de interés social.

De no elegir ninguna, su asignación tributaria se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

Tratándose de solicitudes de devolución de unidades familiares, el modelo permite que los contribuyentes 1 y 2 manifiesten su opción u opciones de asignación tributaria de forma independiente entre sí (para el caso de tributación individual), así como la opción u opciones en caso de tributación conjunta.

Atención. En las solicitudes de devolución de unidades familiares que deseen manifestar su preferencia por alguna de las opciones de asignación tributaria y en las que no se haya marcado ninguna casilla del apartado "Modalidad de la solicitud de devolución" o se haya marcado la casilla 59, deberán cumplimentarse las opciones de asignación tributaria tanto para el caso de tributación individual como para el caso de tributación conjunta, siendo las opciones para el caso de tributación conjunta las que determinarán la asignación tributaria en las devoluciones que, en su caso, pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

Cuenta corriente para la devolución

Consigne en este apartado, poniendo especial cuidado en la correcta cumplimentación de los mismos, los datos completos (código cuenta cliente) de la cuenta corriente de la que sea titular y en la que desee recibir, por transferencia bancaria, el importe de la devolución.

En caso de solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 permite consignar dos cuentas corrientes, una de titularidad de cada uno de los cónyuges (contribuyentes 1 y 2). De esta forma, si la devolución se determina con aplicación de las reglas de la tributación individual del IRPF, las transferencias se efectuarán independientemente a la cuenta corriente de cada cónyuge.

Fecha y firma

En las solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 deberá ser firmado por ambos cónyuges (contribuyentes 1 y 2). En cualquier otro caso, el modelo 104 deberá ser firmado por el contribuyente 1.

Atención: En caso de que el número de hijos y otros descendientes solteros, o bien el número de ascendientes o el número de cuentas corrientes, previsto en el impreso resultase insuficiente, se adjuntarán tantos ejemplares del modelo 104 como sean necesarios para recoger la totalidad de las personas o de las cuentas corrientes que deban relacionarse en cada uno de los correspondientes apartados.

Cuando sea necesario adjuntar hojas adicionales para indicar la cuenta corriente de alguno de los hijos miembros de la unidad familiar, tache en dichas hojas la expresión "Contribuyente 1" y, en su caso, "Contribuyente 2" y consigne en su lugar la expresión "Hijo", seguida del número de orden con el que figura en el modelo 104 el hijo que sea titular de cada cuenta (por ejemplo, "Hijo 1", "Hijo 2",...)

Si desea más información, puede dirigirse al teléfono 901 200 345 a partir del día 1 de febrero (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas y los sábados de 9 a 14 horas)

ANEXO II

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 1999 <small>Contribuyentes no obligados a presentar declaración</small>		COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES <small>Modelo 105</small>													
Agencia Tributaria Etiqueta del contribuyente 1	N° Referencia: 105000128218 1 	Modelo 105													
Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 1 (deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta del contribuyente que figura en el modelo 104 como contribuyente 1, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en el modelo 105)		Contribuyente que comunica datos adicionales Consigne a continuación el número de identificación fiscal del contribuyente que comunica datos adicionales. Atención: no será necesario cumplimentar este dato si el contribuyente que presenta el modelo 105 es el propio contribuyente 1. N° de identificación fiscal (N.I.F.) (01)													
Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio	Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 1999 <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">02</td> </tr> <tr> <td>Importe recibido en concepto de pensión compensatoria</td> <td style="text-align: right;">03</td> </tr> </table> Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 1999 <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">04</td> </tr> <tr> <td>Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos</td> <td style="text-align: right;">05</td> </tr> <tr> <td>Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos</td> <td style="text-align: right;">06</td> </tr> <tr> <td>Importe recibido de los padres, sin mediar decisión judicial, en concepto de anualidad por alimentos</td> <td style="text-align: right;">07</td> </tr> </table>			Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria	02	Importe recibido en concepto de pensión compensatoria	03	Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos	04	Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos	05	Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos	06	Importe recibido de los padres, sin mediar decisión judicial, en concepto de anualidad por alimentos	07
Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria	02														
Importe recibido en concepto de pensión compensatoria	03														
Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos	04														
Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos	05														
Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos	06														
Importe recibido de los padres, sin mediar decisión judicial, en concepto de anualidad por alimentos	07														
Pagos con transcendencia fiscal realizados en el ejercicio	Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">08</td> </tr> <tr> <td>Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos</td> <td style="text-align: right;">09</td> </tr> </table> Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (rendimientos derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica). <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">10</td> </tr> <tr> <td>Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos</td> <td style="text-align: right;">11</td> </tr> </table>			Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	08	Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos	09	Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	10	Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos	11				
Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	08														
Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos	09														
Gastos correspondientes a los citados rendimientos cuando tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla	10														
Gastos correspondientes a los citados rendimientos en los demás supuestos	11														
Rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Valor catastral en 1999</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">12</td> <td style="width: 20%;">Valor catastral revisado</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">13</td> <td style="width: 10%;">Titularidad (%)</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">14</td> <td style="width: 10%;">Periodo computable (días)</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">15</td> <td style="width: 10%;">Situado en Ceuta o Melilla</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">16</td> </tr> </table>			Valor catastral en 1999	12	Valor catastral revisado	13	Titularidad (%)	14	Periodo computable (días)	15	Situado en Ceuta o Melilla	16		
Valor catastral en 1999	12	Valor catastral revisado	13	Titularidad (%)	14	Periodo computable (días)	15	Situado en Ceuta o Melilla	16						
Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con deducción por alquiler de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1998, siempre que el contrato sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual en el ejercicio 1999.		Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual													
N.I.F. del arrendador 17 Importe satisfecho en el ejercicio 1999 por el alquiler de la vivienda habitual 18															
Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural	Inversiones y/o gastos realizados en bienes insositos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural. Importe 19														
Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas	Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 1999 su residencia habitual en alguna de las siguientes: Comunidades Autónomas: Illes Balears, Cataluña, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana.														
Comunidad Autónoma de las Illes Balears Código IB. 1 Gastos 20 IB. 2 a) Gastos 21 b) N° de hijos 22 IB. 3 a) Gastos 23 b) N° de hectáreas 24 c) I.B.I. (rústica) 25		Comunidad Autónoma de Castilla y León Código CL. 1 a) Familia numerosa (marque con "X") 27 b) Hijos adicionales (n°) 28 CL. 2 a) N° de hijos nacidos o adoptados 29 b) N° de orden 30 CL. 3 Importe 31													
Comunidad Autónoma de Cataluña Código CT. 1 N° de hijos nacidos o adoptados (1) 26 (1) Siempre que se trate del segundo o ulterior hijo.		Comunidad Autónoma de Galicia Código GA. 1 a) N° de hijos nacidos o adoptados 32 b) N° de orden 33													
Comunidad Autónoma de Madrid Código M.1 N° de hijos nacidos 34 M.2 a) N° de personas acogidas 35 b) N° de contribuyentes con derecho 36		Comunidad Autónoma Valenciana Código V.1 N° de hijos nacidos o adoptados (2) 37 V.2 Importe 38 (2) Siempre que se trate del tercero o posterior.													
Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales.															
Fecha y firma Fecha:															

Ejemplar para la Administración

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1999

COMUNICACIÓN DE DATOS ADICIONALES

Modelo

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Forma de cumplimentar el modelo 105



Agencia Tributaria

105

Únicamente deberán presentar el modelo 105 aquellos contribuyentes que, habiendo cumplimentado el modelo 104 para solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deban comunicar adicionalmente alguno de los datos que se recogen en el propio modelo 105. La presentación del modelo 105 será obligatoria para aquellos contribuyentes que hayan percibido en el ejercicio 1999 pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres (o bien de los padres sin mediar decisión judicial), así como en el caso de contribuyentes que sean titulares de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada contribuyente que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

Etiqueta del contribuyente 1

En el espacio reservado al efecto, deberá adherirse la etiqueta identificativa del contribuyente que figure en el modelo 104 como contribuyente 1.

Importante: la etiqueta identificativa del contribuyente 1 será obligatoria en todo caso, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunique los datos adicionales mediante la presentación del modelo 105.

Contribuyente que comunica datos adicionales

Casilla 01 Consigne el número de identificación fiscal (N.I.F.) del contribuyente que presenta el modelo 105.

No será necesario cumplimentar este dato cuando el contribuyente que presenta el modelo 105 sea el mismo que figura en el modelo 104 como contribuyente 1.

Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en el ejercicio

Pensiones compensatorias entre cónyuges satisfechas o recibidas en 1999 (casillas 02 y 03)

Si en el ejercicio 1999 ha satisfecho cantidades en concepto de pensión compensatoria al cónyuge que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 02.

Si en el ejercicio 1999 ha recibido cantidades del cónyuge en concepto de pensión compensatoria, consigne su importe en la casilla 03.

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas en 1999 (casillas 04 a 07)

Si en el ejercicio 1999 ha satisfecho cantidades en concepto de anualidades por alimentos que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 04 o en la casilla 05, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos en favor de los hijos o en favor de personas distintas de éstos.

Si en el ejercicio 1999 ha recibido cantidades en concepto de anualidad por alimentos, consigne su importe en la casilla 06 o en la casilla 07, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos recibidas de personas distintas de los padres o de anualidades por alimentos recibidas de los padres, siempre que en este último caso, no medie decisión judicial.

Nota.- Las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial están exentas del impuesto, por lo que su importe no deberá ser incluido en el modelo 105.

Pagos con transcendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora (casillas 08 y 09)

Haga constar en la casilla 08, si corresponden a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 09, en otro caso, el importe de los gastos satisfechos en el ejercicio por los conceptos que a continuación se indican, siempre que los mismos no se hayan comunicado a la empresa o entidad pagadora a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo:

- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que correspondiera a los fines esenciales de estas instituciones y con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la empresa o con la entidad de la que se perciben los rendimientos del trabajo, con el límite máximo de 50.000 pta. anuales.
- Cotizaciones directamente satisfechas por el contribuyente, en virtud de convenio especial, a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como a colegios de huérfanos o a entidades similares.

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (casillas 10 y 11)

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica, haga constar en la casilla 10, si corresponden a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 11, en otro caso, el importe de los gastos necesarios para la obtención de los citados rendimientos, así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

Rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Este apartado se cumplimentará por los contribuyentes que durante el año 1999, o parte del mismo, hayan sido titulares de la propiedad, plena o compartida, o de algún derecho real de disfrute, sobre un único inmueble urbano, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, siempre que el valor catastral o, en su defecto, el valor de adquisición del inmueble, no supere la cantidad que corresponda de las que se señalan en las indicaciones para cumplimentar el modelo 104 (punto 2 del apartado 7. ¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?).

Como ejemplos más frecuentes de inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual y del suelo no edificado, pueden citarse: una segunda vivienda, una plaza de garaje adquirida independientemente de la vivienda habitual, ... etc. (A estos efectos, se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos).

Valor catastral en 1999 (casilla 12). Haga constar en dicha casilla el valor catastral del único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado de que haya sido titular el contribuyente en los términos comentados anteriormente.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a 31 de diciembre de 1999, en la casilla 12 se consignará el 50 por 100 del precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble o, en su caso, del valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos. Si el inmueble está en construcción o, por razones urbanísticas, no es susceptible de uso, haga constar el número cero (0) en esta casilla.

Valor catastral revisado (casilla 13). Marque con una "X" la casilla 13 sólo en los siguientes supuestos:

Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.

Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 1999.

Titularidad (%) (casilla 14). Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad la corresponde por entero, en la casilla 14 se hará constar el porcentaje del 100,00%.

Período computable (días) (casilla 15). Se hará constar en esta casilla el número de días del año 1999 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 1999, en la casilla 15 se consignará el número 365.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 16). Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 16.

Contribuyentes con deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

De concurrir las condiciones que se señalan en el propio modelo 105, indique en la casilla 17 el N.I.F. del arrendador de su vivienda habitual y consigne en la casilla 18 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 1999.

Contribuyentes con derecho a deducción por inversiones o gastos en bienes de interés cultural

Consigne en la casilla 19 el importe de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en función de la parte que corresponda al contribuyente en la titularidad sobre dichos bienes.

Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Los contribuyentes residentes en el ejercicio 1999 en las Comunidades Autónomas de las illes Balears, Cataluña, Castilla y León, Galicia, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de las illes Balears (casillas 20 a 25)**Código IB.1: Por gastos de custodia de hijos mayores de tres años y menores de seis años.**

Indique en la casilla 20 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares de hijos que sean mayores de 3 años y menores de 6 años de edad a 31 de diciembre de 1999.

Código IB.2: Por gastos de estudios universitarios de hijos fuera de la isla de residencia.

Indique en la casilla 21, hasta un máximo de 100.000 pta por cada hijo, el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por estudios universitarios de los hijos que realicen sus estudios fuera de las illes Balears por imposibilidad de realizar dichos estudios en la Universidad de las illes Balears, o por estudios realizados en dicha Universidad cuando la unidad familiar resida en Menorca, Eivissa o Formentera.

Indique, asimismo, en la casilla 22 el número de hijos con derecho a esta deducción.

Atención. Al cumplimentar la casilla 21 deberá tenerse en cuenta que si el importe de los gastos de estudios universitarios de alguno de los hijos con derecho a esta deducción supera la cantidad de 100.000 pta., únicamente se computará esta cantidad como gastos de estudios de dichos hijos.

Código IB.3: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas rústicas o de terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las illes Balears y de medidas tributarias, consignarán en la casilla 23 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 1999 en dichas fincas o terrenos. En la casilla 24 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior. Finalmente, se hará constar en la casilla 25 el importe satisfecho en 1999 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (rústica) que correspondía a dichas fincas o terrenos.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 26)**Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999, que sean el segundo o ulterior del contribuyente.**

Indique en la casilla 26 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 1999, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, bien sea para el contribuyente o para el otro progenitor.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 27 a 31)**Código CL.1: Por familia numerosa.**

Marque con una "X" la casilla 27 si, a 31 de diciembre de 1999, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Adicionalmente, indique en la casilla 28 el número de hijos que, en su caso, excedan del mínimo para tener la condición de familia numerosa.

Atención. Estas deducciones únicamente podrán ser aplicadas por el cabeza de familia y su cónyuge.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999.

Indique en la casilla 29 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 1999 que convivan con el contribuyente. Indique, además, en la casilla 30 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico.
En la casilla 31 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 1999 a restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 32 y 33)**Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio 1999.**

Indique en la casilla 32 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 1999 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo, siempre que, en el caso de hijos adoptados, estos también hayan nacido en el año 1999.

Consigne, además, en la casilla 33 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos comunes, tanto por naturaleza como por adopción.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Madrid (casillas 34 a 36)**Código M.1: Por el nacimiento de hijos en el ejercicio 1999.**

Indique en la casilla 34 el número de hijos nacidos durante el ejercicio 1999 y que convivan con el contribuyente el último día del mismo.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de personas mayores de 65 años.

Indique en la casilla 35 el número de personas mayores de 65 años que hayan convivido con el contribuyente, al menos durante 183 días del año 1999, en régimen de acogimiento no remunerado. Indique, asimismo, en la casilla 36 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que hayan convivido, en régimen de acogimiento, las citadas personas mayores de 65 años.

Contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma Valenciana (casillas 37 y 38)**Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos en el ejercicio, que sean el tercero o posterior del contribuyente.**

Indique en la casilla 37 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 1999, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del citado ejercicio.

Código V.2: Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la casilla 38 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 1999 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

Fecha y firma

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.

Importante: El modelo 105 se presentará, en su caso, conjuntamente con la solicitud de devolución (modelo 104), utilizando para ambos el mismo sobre de retorno.

RENTA SOLICITUD DE DEVOLUCION

RESPUESTA COMERCIAL
Autorización nº 11.612
B.O.C. De 19-5-92

NO
NECESITA
SELLO
A FRANQUEAR
EN DESTINO

**Impuesto sobre la Renta
de las Personas Físicas**

Solicitud de devolución
de contribuyentes no obligados
a presentar declaración



MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y HACIENDA


Agencia Tributaria

Apartado F.D. Nº 30.000

28080 MADRID

ANEXO III

Etiqueta identificativa del contribuyente 1
 (Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente que figure en el modelo 104 como Contribuyente 1)

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE 2 CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente 2 contenga datos erróneos. (Si en la etiqueta adherida en el recuadro adjunto existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, téchelos y cumplimiento a continuación los datos correctos).

Contribuyente 2

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre

Domicilio actual

Calle/Plaza/Avda.

Número Escalera Piso Puerta Código Postal

Municipio Provincia

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE 1 CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente 1 contenga datos erróneos. (Si en la etiqueta adherida en el recuadro adjunto existen datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio, téchelos y cumplimiento a continuación los datos correctos).

Contribuyente 1

N.I.F./D.N.I.

Apellidos y nombre

Domicilio actual

Calle/Plaza/Avda.

Número Escalera Piso Puerta Código Postal

Municipio Provincia

Etiqueta identificativa del contribuyente 2
 (Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente 2, que será obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar)